



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

AUDIENCIAS No.21 de 2021

Fecha	LUNES, 15 DE FEBRERO DE 2021	Hora	8:30 AM
--------------	------------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	7	0	0	2	5	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	KATHERIN ALEJANDRA BUSTAMANTE PELÁEZ	Identificación	C.C. No. 1.037.638.554
Demandado	CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN - CORPONAL	Identificación	Nit. No. 900.450.806-4
Coadyuvante	COLPENSIONES	Identificación	Nit. No. 900.336.004-7
Litisconsorte por pasiva	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO	Identificación	Nit. No. 890.985.703-5
Llamado en garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Identificación	Nit. No. 860.009.578-6

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
Allega COLPENSIONES, Certificación No.070132018 del 06 de marzo de 2018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad (Fl.75-78), donde decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto.				
En cuanto a la demandada CORPONAL, habrá de indicarse que, por encontrarse emplazada la misma, y estar representada por Curador, no es posible que éste presente algún tipo de acuerdo conciliatorio, por no estar facultado para ello.				
No obstante, al indagar al señor apoderado de la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO, Dr. Nelson Fernando Londoño Londoño, si contaba con el concepto emitido por el Comité de Conciliación de la entidad, éste manifiesta no tenerlo; por lo cual el despacho lo insta, a efectos de que informe si en todo caso él efectuó las gestiones necesarias y pertinentes en aras de conseguirlo, frente a lo cual señala que la entidad ha venido en constantes conversaciones con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por encontrarse inmersos en múltiples procesos de esta índole, en donde también son partes y en donde las pretensiones son similares, en aras de presentar en cada uno de estos procesos judiciales, algún tipo de acuerdo conciliatorio, pero que, respecto del caso que hoy nos ocupa, no se ha entablado ningún tipo de conversación con la aseguradora.				

Al respecto, y frente a lo expuesto anteriormente, el despacho procede a cuestionar al señor apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., Dr. Carlos Andrés Martínez Roldán, si contaba con interés para conciliar, y éste manifiesta no tenerlo; por lo cual se le insta para que logre algún tipo de comunicación con la persona encargada, a efectos de definir si esta entidad propone algún tipo de acuerdo conciliatorio, o algún pronunciamiento en este sentido, para lo cual se le concede un término de 5 minutos, realizando el despacho un breve receso para ello.

Al reanudar la diligencia, el señor apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A. manifiesta que la entidad no cuenta con interés.

Adicionalmente, deja claro el despacho que su intervención en esta etapa, la hace como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones, y en ese sentido se le pregunta al señor apoderado de la parte demandante, Dr. Pedro Nel Ospina Mancera cuánto sería el valor al que ascienden las pretensiones de la demandante, a lo que respondió que ascienden a la suma de \$50'000.000, teniendo en cuenta las indemnizaciones, y que la señora Katherin Alejandra tuvo que pedir dinero prestado a un "gota a gota o paga diario", para solventar su situación económica en razón de la omisión en el pago de salario en que incurrió la demandada.

El despacho, en aras de brindar un acercamiento entre las partes, reitera el cuestionamiento al señor apoderado de la parte actora, con el fin de que descienda un poco más las aspiraciones de la demanda; cuestionamiento que se traslada directamente a la demandante, quien manifiesta su difícil situación económica, teniendo que haber recurrido al préstamo citado. Sin embargo, el Dr. Ospina Mancera manifiesta que baja el valor solicitado a \$30'000.000 para conciliar este asunto.

Al respecto, el despacho recomienda a los señores apoderados de la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO y de SEGUROS DEL ESTADO S.A. tener en cuenta dicha cifra, para que sea considerada en el contexto de los diálogos que se presentan entre las dos entidades sobre la posibilidad de presentar una fórmula conciliatoria.

Así mismo, el señor apoderado de la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO, Dr. Nelson Fernando Londoño Londoño, solicita al despacho la suspensión de la presente diligencia, en aras de buscar un acercamiento y establecer conversaciones con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para evaluar las posibilidades de plantear un acuerdo conciliatorio.

Frente a la anterior solicitud, se les indaga a los señores apoderados de los demás intervinientes en el proceso, quienes manifiestan coadyuvar la solicitud de suspensión de la diligencia; así mismo, se pronuncia en este sentido la parte actora, motivo por el cual el despacho, en virtud de las garantías procesales de las partes, de la efectividad de los derechos subjetivos y en protección de los derechos fundamentales que puedan verse involucrados en este proceso, es que accede a la suspensión de la presente audiencia, advirtiendo a las partes que será reprogramada conforme al agenda del despacho, la cual va en el mes de abril de 2021, a lo cual las partes estuvieron de acuerdo.

En glosa de lo anterior, este despacho ACCEDE a la suspensión del presente proceso, y se reprograma para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, establecida en los art. 77 y 80 CPTSS, para el día **LUNES, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:30 am.. o antes, si las partes así lo solicitan.**

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Carola Hen V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Ead.